

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN ACTIVA DEUDA AUTOMOTRIZ GLOBAL III

LARRAÍN VIAL ACTIVOS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN ACTIVA DEUDA AUTOMOTRIZ GLOBAL III

ARTÍCULO 1°. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1 Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Activa Deuda Automotriz Global III
1.2 Razón social de la Sociedad Administradora	:	Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos.
1.3 Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión no rescatable.
1.4 Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 216 de 2008 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace (los “ <u>Inversionistas Calificados</u> ”), que adicionalmente cumplan con el requisito de ingreso señalado en el Artículo 15° de este reglamento.
1.5 Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite rescate de cuotas.

ARTÍCULO 2°. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1** El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento de **Fondo de Inversión Activa Deuda Automotriz Global III** (el “Fondo”), que ha organizado y constituido Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento de la Ley”) y la normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión” o la “CMF”).
- 2.2** El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los aportantes (los “Aportantes” o los “Partícipes”, e individualmente considerados, el “Aportante” o el “Partícipe”) el rescate de sus cuotas.
- 2.3** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (“Cuotas”), en pesos moneda nacional (“Pesos”), de conformidad con lo establecido en el Título VI del presente Reglamento Interno, las que no podrán rescatarse. Las Cuotas se dividen en tres series denominadas R, I y C, las que tendrán las características establecidas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento Interno.
- 2.4** El Fondo está dirigido a Inversionistas Calificados y las Cuotas solamente pueden ser adquiridas por estos últimos. Asimismo, las Cuotas serán registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y/o en otras bolsas de valores del país.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir Cuotas del Fondo, los inversionistas deberán adjuntar al momento de la firma del contrato de promesas de suscripción de cuotas referido en el Artículo 21° del presente Reglamento Interno, o al momento de realizar una suscripción o una compraventa de Cuotas, una declaración en la que den cuenta que cumplen con lo dispuesto en el presente número.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas. En estos casos serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida por parte del inversionista. En el caso de las suscripciones de Cuotas que se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será la Administradora la responsable de exigir que se suscriba dicha declaración. Por su parte, si se trata de una compraventa de Cuotas fuera de bolsa, la referida responsabilidad será del Aportante vendedor.

- 2.5** Para todos los plazos establecidos en el presente Reglamento Interno, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales en Chile abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

ARTÍCULO 3°. OBJETO DEL FONDO

- 3.1** El Fondo tiene como objeto principal invertir, directa o indirectamente, en Títulos de Crédito Automotrices, conforme este término se define más adelante, suscritos por terceros adquirientes de vehículos motorizados con financiamiento automotriz, que exclusivamente hubieren sido originados o de propiedad de la sociedad “GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.”, Rol Único Tributario N°76.120.857-8 (“*Global*”) o de cualquier sociedad del grupo empresarial de Global.

Se entenderá por “Títulos de Crédito Automotrices” los pagarés, contratos y demás instrumentos públicos y privados suscritos por adquirientes de vehículos motorizados a favor de la entidad que otorgue dicho financiamiento, en los que se documente dicha operación de crédito de dinero, o en los que se regule los términos en que deba ser cumplida, y que se permita su cobro por la vía judicial, como asimismo, se constituyan las garantías asociadas a dicho crédito (los “*Títulos de Crédito Automotrices*”).

Para efectos de la inversión indirecta referida en el primer párrafo de este numeral, aquella se podrá materializar mediante la inversión en instrumentos de deuda o de capital emitidos por todo tipo de entidades que, a su vez, tengan el objetivo de inversión ya indicado (los “*Vehículos de Inversión*”), incluyendo, cuotas de uno o más fondos de inversión, sean éstos constituidos al amparo del Capítulo III de la Ley o del Capítulo V de la Ley, y sean estos administrados por la Administradora, por una relacionada a esta o por una sociedad no relacionada.

- 3.3** El Fondo deberá mantener invertido al menos un 95% de su activo en los valores e instrumentos indicados en el numeral 4.1. siguiente. La inversión en los instrumentos indicados en los números /i/ al /vi/, ambos inclusive, del numeral 4.2 siguiente, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles en caja.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 4.1** Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los valores e instrumentos que tengan relación con el 1.1. anterior y que se establecen a continuación, siempre con un límite mínimo de 95% del activo total del Fondo:

- /i/ Títulos de Crédito Automotrices suscritos por terceros adquirientes de vehículos motorizados con financiamiento automotriz, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3° anterior.
- /ii/ Contratos de crédito y títulos representativos de capital o de crédito, emitidos por emisores nacionales, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3° anterior.
- /iii/ Acciones, derechos y cuotas de Vehículos de Inversión.
- /iv/ Títulos de deuda emitidos por Vehículos de Inversión.

- 4.2** Adicionalmente, y con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en cajas y bancos:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- /ii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- /iii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;
- /iv/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/v/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras nacionales; y

/vi/ Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.

- 4.3 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos indicados en los literales /v/ y /vi/ del número 4.2. precedente, sin que exista un límite de inversión y de diversificación específico que deban cumplir éstos, salvo las condiciones indicadas en los citados literales.
- 4.4 Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en Pesos y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.
- 4.5 En cumplimiento a lo establecido en los números 4.1 y 4.2, el Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la CMF, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (*NIIF* o *IFRS* por su sigla en inglés), emitidas por el *International Accounting Standard Board* ("*IASB*"), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la CMF.
- 4.6 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos nacionales o extranjeros que sean administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61 de la Ley, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Reglamento para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en dichos fondos condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir para ser objeto de inversión del Fondo.
- 4.7 El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 o aquella que la modifique o reemplace (la "*NCG N°376*").
- 4.8 El Fondo podrá realizar operaciones de adquisición o enajenación de instrumentos, bienes y contratos con personas relacionadas a la Administradora o fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquella, en los términos de la Sección II de la NCG N°376.
- 4.9 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El riesgo esperado de las inversiones del Fondo es medio y está en directa relación con los activos en que invierta este último.
- 4.10 No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.
- 4.11 Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito y Custodia de Valores regulada por la Ley N° 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la CMF, y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la CMF mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Comisión. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.
- 4.12. Las cuotas del Fondo deberán cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, para calificar como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 (el "*DL 3.500*") y, por tanto, la Administradora deberá velar por que el Fondo cumpla con dichos requerimientos.

A mayor abundamiento, el Fondo no podrá invertir en acciones o en títulos que, a la fecha del primer depósito del Reglamento Interno, no puedan ser adquiridos por Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 45 bis y el inciso primero del artículo 47 bis, ambos del DL 3.500.

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

5.1 Límite General: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 95% de sus recursos en los instrumentos indicados en el número 4.1 precedente. La inversión en los instrumentos indicados en el número 4.2 precedente, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

5.2 Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en el Reglamento Interno, en la Ley y en el Reglamento de la Ley:

- /i/ Títulos de Crédito Automotrices suscritos por terceros adquirientes de vehículos motorizados con financiamiento automotriz, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3° anterior: hasta un 100%.
- /ii/ Contratos de crédito y títulos representativos de capital o de crédito, emitidos por emisores nacionales, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3° anterior: hasta un 100%.
- /iii/ Acciones, derechos y cuotas de Vehículos de Inversión: hasta un 100%.
- /iv/ Títulos de deuda emitidos por Vehículos de Inversión: hasta un 100%.
- /v/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 5%.
- /vi/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 5%.
- /vii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por estas: hasta un 5%.
- /viii/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 5%.
- /ix/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras nacionales: hasta un 5%.
- /x/ Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace: hasta un 5%.
- /xii/ Compromiso de compra, venta, retrocompra y retroventa sobre valores de renta fija u otros pactos realizados tanto en el mercado primario como en el mercado secundario: hasta un 5%.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este Artículo, se considerará la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la CMF.

5.3 Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos los emisores indicados en los literales /v/ al /x/ del numeral 5.2 precedente: Hasta un 100% del activo total del Fondo; e
- /ii/ Inversión en instrumentos emitidos por un mismo emisor de los indicados en los literales /v/ al /x/ del numeral 5.2 precedente: Hasta un 5% del activo total del Fondo.

5.4 Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 100% del activo del Fondo.

5.5 Límite máximo de inversión en mercados particulares: Hasta un 100% del activo del Fondo. Los mercados

a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional, el cual no deberá cumplir con ninguna condición especial.

- 5.6 Excepción general:** Los límites indicados en el Artículo 4° anterior y en el presente Artículo 5°, no se aplicarán: (i) durante el período que transcurre desde el depósito del Reglamento Interno del Fondo en el registro que al efecto lleva la CMF hasta tres meses después de la suscripción y pago de la primera cuota del Fondo; (ii) por un período de seis meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; (iii) por un período de seis meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 10% de su patrimonio (para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo), y (iv) durante el período de liquidación del Fondo.
- 5.7 Clasificación de riesgo:** El Fondo no contempla una clasificación de riesgo en particular para los instrumentos en los que invierte.
- 5.8 Excesos de Inversión:** Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites indicados en el presente Artículo 5°, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

En caso de que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos que indique la CMF mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos, mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible, o bien mediante el acuerdo favorable de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes respecto a la modificación de los límites excedidos.

ARTÍCULO 6°. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

- 6.1** La Administradora, para el cumplimiento del objeto del Fondo indicado anteriormente y respetando las normas de la política de inversiones y las demás normas del presente Reglamento Interno, podrá realizar todo tipo de operaciones por cuenta del Fondo, pudiendo ejecutar o celebrar todo tipo de actos y contratos para materializar dichas operaciones, estando facultada para pactar todo tipo de cláusulas, sean éstas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales a los actos o contratos de que se trate.
- 6.2 Contratos de derivados:** Este Fondo no contempla la realización de operaciones de derivados.
- 6.3 Pactos y operaciones con retroventa o retrocompra:** El Fondo contempla la celebración de operaciones de retrocompra y retroventa:
- /i/ El Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta.
 - /ii/ El Fondo contempla efectuar dichas operaciones en el mercado nacional.
 - /iii/ El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra respecto de los instrumentos indicados en los numerales 4.1 y 4.2 del Artículo 4° del presente Reglamento Interno.
 - /iv/ Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones serán los bancos nacionales e instituciones financieras, agentes de valores, corredoras de bolsa u otras entidades nacionales, sujetas a la fiscalización de la CMF, u otros organismos de similares competencias. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto, establezca la referida bolsa.
 - /v/ El Fondo podrá invertir hasta un 5% del valor de su activo en este tipo de operaciones, y no podrá mantener invertidos más de un 5% de ese valor en instrumentos sujetos a dicho tipo de compromisos con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.
- 6.4 Venta corta y préstamo de valores:** No se contempla la realización de venta corta y préstamo de valores por parte del Fondo.

ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LA ADMINISTRADORA

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma señalada en el presente Reglamento Interno, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 8°. El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,00001% de sus activos serán activos de alta liquidez. Se entenderá que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos establecidos en el numeral 4.2 del Artículo 4° anterior.

ARTÍCULO 9°. El Fondo no deberá mantener razón financiera alguna entre sus activos de líquidos y sus pasivos líquidos.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 10°. Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto plazo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo, como asimismo pasivos de mediano y largo plazo consistentes en créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. El monto conjunto de los pasivos de corto plazo y los pasivos de mediano y largo plazo no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 11°. Los gravámenes y prohibiciones que pudieran estar afectos los activos del Fondo, con el objeto de garantizar las obligaciones propias del mismo, más los pasivos de todo tipo que mantenga el Fondo según lo indicado precedentemente, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá llegar hasta 100% del patrimonio del Fondo, cuando se trate exclusivamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna en favor de terceros distintos al Fondo, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de los fondos de inversión donde éste participe o las sociedades en las que participen los fondos de inversión, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 12°. Respecto a las inversiones que realice el Fondo en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°, la Administradora deberá asistir debidamente representada y ejercer su derecho a voz y voto en todas y cada una de las juntas de accionistas o asambleas de aportantes a las que sea citada. El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo en conformidad con el Artículo 4°, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65° de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación de la Administradora, publicada en su página web.

ARTÍCULO 13°. No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 14°. SERIES

14.1 Las Cuotas del Fondo estarán distribuidas entre las siguientes series, las cuales tendrán las características que para cada una de ellas se indica a continuación:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Otras características relevantes
R	Sin inversión mínima.	\$ 1.000 Pesos	Pesos	No contempla
I	Serie dirigida a partícipes que efectúen una inversión mínima de \$800.000.000 de Pesos.	\$ 1.000 Pesos	Pesos	No se permite el ingreso a esta serie a fondos de inversión administrados por la Administradora.
C	Las Cuotas de esta serie solamente podrán ser adquiridas por Global.	\$ 1 Peso	Pesos	No contempla

14.2 **Otras características relevantes de las Cuotas Serie R y Serie I:** Los Aportantes titulares de Cuotas de la Serie R y Serie I tendrán los siguientes derechos y preferencias (las “*Series Preferentes*”):

/i/ El derecho a recibir preferentemente y como máximo, un retorno preferente en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos disponibles en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan.

El “Retorno Preferente de la Serie R” se calculará en la forma indicada en el Anexo A del presente Reglamento Interno. Los Aportantes titulares de Cuotas de la Serie R tendrán derecho a recibir el Retorno Preferente de la Serie R únicamente durante el primer año de vigencia del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el derecho a recibir el Retorno Preferente de la Serie R podrá renovarse por períodos consecutivos de un año por decisión de la Administradora.

El “Retorno Preferente de la Serie I” se calculará en la forma indicada en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

El retorno preferente se devengará diariamente, en la forma indicada en el Anexo A, y será pagadero mensual o trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, a elección de la Administradora.

El Retorno Preferente devengado se pagará, a prorrata, a los aportantes titulares de Cuotas Serie R y Serie I, con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a la Serie C, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital.

En función de lo anterior, se autoriza expresamente el reparto de dividendos provisorios, con la limitación que los aportantes titulares de Cuotas Serie R y Serie I, podrán percibir como máximo el equivalente al Retorno Preferente respectivo de la correspondiente Serie R y Serie I.

Toda utilidad que obtenga el Fondo o toda la caja que éste tenga disponible y sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno, se destinará al pago del Retorno Preferente de la Serie R y Serie I y el remanente se distribuirá a los Aportantes titulares de las Cuotas Serie C.

/ii/ El derecho a las preferencias y prelaciones establecidas en el presente Reglamento Interno para la liquidación del Fondo.

/iii/ El derecho a elegir a dos de los miembros de Comité de Vigilancia del Fondo; por la mayoría absoluta de los votos representativos de las cuotas suscritas y pagadas con derecho a voto de la Serie R y Serie I conforme a lo regulado en el Artículo 26° del presente Reglamento Interno.

En caso de que, a la fecha de la elección de los miembros del Comité de Vigilancia del Fondo, las Cuotas Serie R y Serie I no se encuentren suscritas y pagadas, el derecho a elegir dos miembros del Comité de Vigilancia del Fondo por parte de las Cuotas Serie R y Serie I pasará automáticamente y de pleno derecho a las cuotas de las series que efectivamente tengan cuotas suscritas y pagadas, no pudiendo tratarse de la Serie C.

/iv/ Las Cuotas Serie R y Serie I deberán suscribirse y pagarse durante el Periodo de Duración del Fondo.

14.3 Otras características relevantes de las Cuotas Serie C: Los Aportantes titulares de Cuotas de la Serie C tendrán los siguientes derechos, cargas y preferencias:

/i/ El derecho exclusivo a recibir, una vez pagado el Retorno Preferente a los aportantes titulares de Cuotas Serie R y Serie I el 100% del remanente o excedente de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en los términos indicados en este Reglamento Interno, en la medida que el Fondo tenga utilidades, recursos disponibles en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan.

La distribución se efectuará a más tardar al día hábil siguiente de cada reparto del retorno preferente a los aportantes titulares de Cuotas Serie R y Serie I.

/ii/ El derecho a las preferencias y prelaciones establecidas en el presente Reglamento Interno para la liquidación del Fondo.

/iii/ El derecho a elegir a uno de los miembros de Comité de Vigilancia del Fondo, regulado en el Artículo 26° del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican para cada serie de Cuotas del Fondo (la “*Remuneración Fija*”).

Serie	Remuneración Fija
R	Hasta un 1,785% anual, Impuesto al Valor Agregado (“ <i>IVA</i> ”) incluido, del patrimonio de la Serie R.
I	Hasta un 1,428% anual, IVA incluido, del patrimonio de la Serie I.
C	Sin remuneración.

La Remuneración Fija se devengará y provisionará diariamente, y se pagará mensualmente por periodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la Remuneración Fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigor de la modificación respectiva. La actualización de dicha remuneración será informada a los Aportantes del Fondo por los medios regulados en el presente Reglamento Interno.

En cualquier caso, la actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

El Fondo no contempla remuneración variable.

ARTÍCULO 16°. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

16.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el Artículo 15°, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/ Toda comisión, sea por administración primaria o maestra, y cualquiera otra, toda provisión de fondos, derecho de bolsa, costos de transacción, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios contratar para la formación del Fondo, su adecuado funcionamiento, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Comisión de los corredores de bolsa y sus impuestos
- /iv/ Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo.
- /v/ Los costos de preparación por parte de terceros, de informes solicitados por los Aportantes.
- /vi/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /vii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, arquitectos, ingenieros, asesores, peritos, consultores u otros profesionales o empresas especializadas cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos, la valorización y análisis de las inversiones que materialice, el *due diligence* de los activos en que invierta el Fondo o posibles inversiones del Fondo, por los servicios contratados en virtud del contrato de administración primaria o maestra o bien aquellos que se requieran por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que dichos profesionales realicen; y los gastos por traslado al lugar donde se encuentren los activos.
- /viii/ Honorarios y gastos por servicios de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /ix/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- /x/ Gastos originados por asesorías en cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viaje, traslados y estadías, tanto dentro como hacia y desde el extranjero; fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales.
- /xi/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /xii/ Los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- /xiii/ Gastos de estudios de mercado u otros que sean encargados por la Administradora para el cumplimiento de la política de inversión del Fondo.
- /xiv/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de folletería y de envío de información a la CMF, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado

de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión.

/xv/ Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo y de cualquiera de sus modificaciones u otros documentos que corresponda, ante la CMF u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores, Comisión Clasificadora de Riesgo u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación y de la custodia de las referidas Cuotas.

/xvi/ Gastos asociados a la renta de equipo de estudios.

/xvii/ Gastos de contabilidad asociados a la mantención y registro contable de las actividades del Fondo.

/xviii/ Softwares para la administración del Fondo.

/xix/ Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

/xx/ Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este numeral, deberán ser reembolsados a la Administradora dentro del primer ejercicio, contado desde que entre en vigencia el Fondo, siempre que hubieran sido pagados por la Administradora.

16.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 16.1 precedente, será de un 3% anual, calculado sobre el valor total de los activos del Fondo

16.3 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

i) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor de los activos del Fondo.

ii) Todo impuesto, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

iii) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

iv) Gastos del Comité de Vigilancia. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, el monto de 400 Unidades de Fomento. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

v) Remuneración del Comité de Vigilancia. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, el monto de 100 Unidades de Fomento por cada integrante del Comité, con un máximo de tres miembros. La remuneración del Comité de Vigilancia será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

vi) Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos que no sean administrados por la Administradora (gastos, comisiones y remuneraciones). El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor del patrimonio del Fondo durante cada año calendario.

vii) Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora (gastos, comisiones y remuneraciones). El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario.

- 16.4** La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley, incluso con personas relacionadas a la Administradora. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente Título VIII serán de cargo del Fondo. La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario.
- 16.5** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título VI se provisionarán diariamente. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

ARTÍCULO 17°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTICIPE

No se contempla remuneración de cargo del Partícipe.

ARTÍCULO 18°. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No se contempla remuneración aportada al Fondo.

ARTÍCULO 19°. REMUNERACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

Durante todo el período de liquidación del Fondo, la Administradora, en su carácter de liquidador del mismo, tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración de liquidación mensual, el mismo monto que le corresponde recibir por concepto de Remuneración Fija Anual, establecido en el Artículo 15° del presente Reglamento Interno.

VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 20°. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS EN EFECTIVO

- 20.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22° siguiente.

Las Cuotas Serie R y Serie I se pagarán al contado en el acto de su suscripción, en dinero efectivo, vale vista bancario o transferencia electrónica.

- 20.2 Valor para la conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- 20.3 Medios para efectuar los aportes:** Salvo en el caso de aportes en virtud de contratos de promesa que se regulan en el Artículo 21° siguiente, los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo, será mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus agentes colocadores, o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

- 20.4 Moneda en que se pagarán los rescates:** No aplica.
- 20.5 Valor para la liquidación de rescates:** No aplica.
- 20.6 Rescates por montos significativos:** No aplica.
- 20.7 Mercados Secundarios:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- 20.8 Fracciones de Cuotas:** El Fondo no contempla fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

ARTÍCULO 21°. CONTRATOS DE PROMESA

- 21.1** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones del Fondo y cumplir los compromisos asumidos por éste.
- 21.2** Los contratos de promesa deberán ser cumplidos durante la vigencia del Fondo.
- 21.3** Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa.

ARTÍCULO 22°. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

El Fondo contempla recibir aportes en aquellos instrumentos que cumplan las condiciones que se especifican a continuación:

- /i/ **Partícipes autorizados:** Únicamente los Aportantes de la Serie C podrán realizar aportes al Fondo en instrumentos.
- /ii/ **Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo:** Sólo podrán ser aportados al Fondo como pago de las cuotas que se adquieran los Títulos de Créditos Automotrices, en la medida que al momento de convertir el aporte en Cuotas, éstos cuenten con una fuente de precios o de valorización provista por un tercero independiente de la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del Título I. de la Norma de Carácter General N° 390 de la CMF, o bien la que la modifique o reemplace.
- /iii/ **Procedimiento para realizar aportes en instrumentos y oportunidad para hacerlo:** El aporte por medio de instrumentos se llevará a cabo previa aceptación de la Administradora y con ello la posterior suscripción de los correspondientes documentos traslaticios de dominio de los instrumentos que se aportan al Fondo.
- /iv/ **Restricciones a aportes en efectivo:** No se contemplan restricciones para el entero de aportes en dinero efectivo.
- /v/ **Condiciones Particulares:** No se requieren garantías por parte de los Aportantes que realicen aportes en instrumentos. Los derechos que otorgan los instrumentos que compondrán el aporte pertenecerán a la Administradora a contar de la fecha del o los documentos traslaticios de dominio de dichos instrumentos, sin que se contemplen compensaciones de ninguna especie para los Aportantes en cuestión.

ARTÍCULO 23°. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIE DE CUOTAS.

El Reglamento Interno no contempla planes familia ni canje de cuotas.

ARTÍCULO 24°. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 24.1 Moneda de contabilización del Fondo:** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
- 24.2 Momento del cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

- 24.3 Medios de difusión del valor contable y Cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora, (www.larrainvial.com) de forma diaria, y de la Comisión.
- 24.4 Valorización:** Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("*IFRS*"), por lo dispuesto en las instrucciones de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 25°. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 25.1** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, las que deberán permitir la asistencia y votación de manera virtual a los Aportantes, a través de medios tecnológicos que garanticen debidamente su identidad. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse. Serán materia de Asamblea Extraordinaria de Aportantes aquellas indicadas en el artículo 74° de la Ley.
- 25.2** Son materias de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, además de las establecidas en el artículo 74° de la Ley, aprobar la venta de Títulos de Créditos automotrices a terceros distintos de Global; y
- 25.3** Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora no requerirá la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes para ceder o enajenar los Títulos de Crédito Automotrices a terceros distintos de Global, en cualquiera de los siguientes casos:
- /i/ Cuando Global, debiendo recomprar los Títulos de Crédito Automotrices al Fondo, no efectuar dichas recompras, cualquiera sea la causa;
 - /ii/ En el evento que Global perdiere su personalidad jurídica, cesare sus operaciones, dejare de ejercer sus actividades, se disolviera o amenazare con hacer cualquiera de las anteriores; y
 - /iii/ En el evento que Global entrare en liquidación (ya sea obligatoria o voluntaria), insolvencia, o en cualquier tipo de acuerdo de reorganización de deudas o acuerdo con acreedores.
- 25.4** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la CMF mediante norma de carácter general. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27° siguiente. Los quórums de constitución y acuerdos serán aquellos regulados en el artículo 76° de la Ley.
- 25.5** Salvo que la Ley o este Reglamento Interno estipulen mayorías superiores, las materias tanto de asambleas ordinarias como extraordinarias, se aprobarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de las cuotas suscritas con derecho a voto de cada una de las series, en caso de ser primera citación; y, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto de la Serie C, junto a la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto de la Serie R y Serie I, en caso de ser segunda citación.
- 25.6** No se contemplan materias por las cuales los Aportantes disidentes en la Asamblea respectiva puedan optar por retirarse del Fondo.

ARTÍCULO 26°. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 26.1** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes, los que durarán un año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 26.2** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, Reglamento de la Ley y demás normativa vigente.
- 26.3** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 26.4** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- /i/ No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores;
 - /ii/ Ser mayores de edad;
 - /iii/ No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los deudores o los administradores o representantes legales de personas deudoras condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal; y,
 - /iv/ No desempeñarse como director de otras administradoras generales de fondos.
- 26.5** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 26.6** El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley.
- 26.7** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en el lugar o por los medios electrónicos o virtuales que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos 4 veces al año, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan de manera presencial o remota a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.
- 26.8** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, que será firmada física o electrónicamente por los miembros del que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de los miembros del Comité de Vigilancia falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su oposición. Adicionalmente, si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tendrá derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.
- 26.9** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.
- En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la CMF, copia del referido informe.
- 26.10** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ARTÍCULO 27°. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora www.larrainvial.com. Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o del agente en todo momento.

La información que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida directamente al Aportante, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora o el agente, según sea el caso, creará en su página web para cada Partícipe de los fondos. Cada Aportante ingresará a su perfil electrónico a través de la página web de la Administradora o del agente. El nombre de usuario y clave de acceso al perfil electrónico privado le será enviado a cada Aportante al correo electrónico que éste registre en la Administradora o en el agente. Si el Aportante no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el agente.

Si no fuera posible remitir la información indicada en el párrafo precedente al perfil privado del Aportante, la información le será enviada a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el agente. Si el Aportante no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, Reglamento de la Ley o de la Comisión deba realizarse en un diario, se hará en el diario “El Líbero”.

ARTÍCULO 28°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración de 6 años, contados desde el inicio de operaciones del Fondo (el “Periodo de Duración del Fondo”), el que podrá ser prorrogado en caso de que así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Esta Asamblea deberá celebrarse con a lo menos un día de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de duración original o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de operar la prórroga del plazo de duración del Fondo conforme a lo dispuesto precedentemente, ello será informado por la Administradora a los Aportantes a través de los medios establecidos en el Artículo 27° precedente.

ARTÍCULO 29°. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en cuotas de propia emisión, las que podrán adquirirse a un precio igual o inferior al valor cuota, sólo si se cumplen las siguientes condiciones copulativas:

- a. El plazo de duración de la inversión en dichos instrumentos no supere los 12 meses;
- b. El porcentaje máximo, en relación al patrimonio del Fondo, de cuotas de propia emisión que podrá mantenerse en cartera no sea superior a un 5% del patrimonio del Fondo;
- c. El porcentaje máximo diario en relación al patrimonio del Fondo que sea utilizado para adquirir dichas cuotas no sea superior a un 1%; y
- a. La condición establecida en la letra c. precedente no aplicará en caso de que las cuotas se adquieran en un proceso de oferta pública de recompra de cuotas dirigida a todas las cuotas y a todos los Aportantes del Fondo. Sólo podrán ser adquiridas por este procedimiento cuotas del Fondo que estén totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.

Para la enajenación de las cuotas deberá cumplirse con la oferta preferente de suscripción regulada en el Artículo 36 del presente Reglamento Interno, en relación al artículo 36° de la Ley. En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43° y 44° de la Ley.

ARTÍCULO 30°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

30.1 De acuerdo al Periodo de Duración del Fondo dispuesto en el Artículo 28°, si la asamblea de aportantes decide no prorrogar la duración del Fondo una vez cumplido el Periodo de Duración del Fondo o de algunas

de sus prórrogas, se procederá a la liquidación del Fondo sin necesidad de aprobación de una asamblea de aportantes.

- 30.2** En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la CMF no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, velando siempre por el mejor interés de los Aportantes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente, para lo cual se le fijan las siguientes atribuciones y deberes:

/i/ Deberá procurar que durante el periodo de liquidación, los activos del Fondo sean amortizados de acuerdo a la mejor conveniencia para los aportantes, hasta retornar el capital completo a los aportantes del Fondo, en las prelaciones que correspondan.

/ii/ La Administradora, en su carácter de liquidador del Fondo, tendrá las más amplias facultades que correspondan para llevar adelante su cometido.

/iii/ Las remuneraciones y gastos se mantendrán en los mismos términos establecidos en el Título VI del presente Reglamento Interno. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.

/iv/ Terminada la liquidación del Fondo, la Administradora comunicará esta circunstancia a los aportantes del Fondo a través de un aviso que efectuará por medio de correo electrónico al que los aportantes tengan registrados en la Administradora, y los citará para rendir la cuenta de la liquidación. Asimismo, proporcionará en todo momento información general del proceso de liquidación a aquellos Aportantes que lo soliciten.

- 30.3** El liquidador procederá a distribuir las cantidades que periódicamente reciba el Fondo durante el período de liquidación, de acuerdo a la prelación que se indica más adelante. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá establecer cualquier tipo de reserva que el liquidador estime razonablemente necesaria para pagar obligaciones o sumas de responsabilidad directa del Fondo que se puedan generar durante la liquidación que puedan o no ser parte del orden de prelación que se indica:

- a. Todos los pagos correspondientes a deudas, obligaciones y cualquier tipo de responsabilidad directa del Fondo, incluyendo los gastos en que se incurra por la liquidación;
- b. La Remuneración Fija, otras remuneraciones y gastos generales pactados en el presente Reglamento Interno durante todo el período de liquidación; y,
- c. El establecimiento de cualquier tipo de reserva que el liquidador estime razonablemente necesaria para pagar obligaciones o sumas de responsabilidad directas del Fondo que se puedan generar durante la liquidación.

Completados los pagos indicados en el párrafo anterior, el liquidador procederá a distribuir los montos disponibles de acuerdo a las siguientes reglas y prelaciones:

- a. Primeramente, se distribuirán los recursos disponibles, los que serán distribuidos de forma preferente y mensual, a los titulares de Cuotas Serie R y Serie I a prorrata del patrimonio de cada Serie, hasta por el monto que resulte de aplicar en cada oportunidad la tasa del respectivo Retorno Preferente.
- b. Segundo, luego del reparto señalado en la letra a) precedente, se pagará mensualmente a los titulares de Cuotas Serie R y Serie I a prorrata, el monto correspondiente a la disminución de capital respectiva, hasta la devolución de la totalidad del capital de la Serie R y Serie I.
- c. Luego de completados los pagos correspondientes a los numerales a) y b) anteriores en el mes respectivo, el 100% del remanente mensual se distribuirá a los titulares de Cuotas Serie C, a más tardar al día hábil siguiente de cada reparto de la Serie R y Serie I.
- d. Finalmente, luego de pagados los montos referidos en los numerales anteriores, esto es, la totalidad de la tasa del respectivo Retorno Preferente, y de la devolución total del capital correspondiente a las cuotas de la Serie R y Serie I el remanente de capital que queden disponibles en el Fondo será distribuidos en un 100% para los titulares de Cuotas Serie C.

- 30.4** Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.
- 30.5** El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo.
- 30.6** Dentro de los sesenta días siguientes al término de la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará por escrito dicha circunstancia a cada uno de los aportantes, debiendo acompañar una información general del proceso de liquidación, el que contendrá un informe sobre el proceso de liquidación.
- 30.7** Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la CMF, de conformidad a lo dispuesto en la 8 Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace (la “NCG N° 488”).

ARTÍCULO 31°. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 31.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 31.2** Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.
- 31.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 31.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 31.5** En caso que en la Asamblea Ordinaria de Aportantes respectiva se determinase que los Beneficios Netos Percibidos del Fondo no fueron suficientes para absorber los dividendos que fueron distribuidos en ese ejercicio como dividendos provisorios, éstos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos y en caso de que no sea suficiente, la Administradora estará facultada para acordar la disminución de capital del Fondo en el monto distribuido en exceso y que no haya podido ser imputado conforme a lo establecido en el presente artículo. En este caso, los dividendos provisorios distribuidos en exceso pasarán a tener la calidad de disminuciones de capital para todos los efectos a los que haya lugar.
- 31.6** Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del

País.

Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488.

ARTÍCULO 32°. BENEFICIO TRIBUTARIO

No contempla.

ARTÍCULO 33°. GARANTÍAS.

No contempla.

ARTÍCULO 34°. INDEMNIZACIONES

34.1 Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

34.2 En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de Cuotas, según el valor que la Cuota tenga el día del entero de la indemnización. En cualquier caso, cualquier indemnización que la Administradora determine que será traspasada a los Partícipes, se pagará a aquellos que se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de pago de la referida indemnización. La fecha de pago se informará a los Partícipes a través de los medios establecidos en el Artículo 27° precedente, con al menos 10 días hábiles de anticipación al mismo.

34.3 En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

34.4 Asimismo, queda expresamente comprendido que en caso de que la Asamblea de Aportantes acuerde: (i) la sustitución de la Administradora; o (ii) la disolución anticipada del Fondo y designe a un liquidador distinto a la Administradora; cuando el reemplazo o la liquidación no hayan provenido de causas imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a recibir a título de indemnización el monto equivalente a 12 veces la última Remuneración Rija recibida a que tuvo derecho. Dicha indemnización deberá pagarse con cargo al Fondo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que la Administradora hubiere dejado la administración del Fondo.

ARTÍCULO 35°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, se resolverá por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la “Cámara”). Se entenderá que no hay acuerdo respecto de la persona del árbitro cuando una de las partes solicite a la Cámara que designe a un árbitro para conocer de la duda o controversia.

Para este último caso, los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Universidad Católica de Chile, Universidad de los Andes o Universidad Adolfo Ibáñez, todas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades.

El Arbitraje tendrá lugar dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre corte de Apelaciones de Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 36°. AUMENTOS DE CAPITAL

- 36.1** El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

A este respecto, para aprobar el respectivo aumento de capital, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de las cuotas suscritas con derecho a voto de cada una de las series del Fondo reunida en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

- 36.3** Los aumentos de capital acordados por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella, su monto, precio mínimo por cuota y plazo de colocación, entre otras.

- 36.4** En caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acordase un aumento de capital, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para dichos efectos, la Administradora deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible, en los plazos y términos que establezca el Reglamento de la Ley, pudiendo, además, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las cuotas presentes, establecer que no habrá oferta preferente alguna.

ARTÍCULO 37°. DISMINUCIONES DE CAPITAL

- 37.1** **Disminuciones de capital por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.** La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital en conformidad a la letra d) del artículo 74 de la Ley, con un quórum de los dos tercios de las cuotas suscritas y pagadas con derecho a voto.

Los Aportantes de una misma serie podrán acordar, en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes referida en el párrafo precedente, un sistema de distribución distinto de la proporción que a cada uno le corresponda en tales cuotas, en aquellos casos en que se haya determinado el número de cuotas a disminuir, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 letra d) de la Ley.

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, podrá, además, acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora.

- 37.2** **Disminuciones de capital obligatorias por acuerdo de la Administradora:** El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los

compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo.

La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica a continuación, en la medida que se cuente con los recursos suficientes para proceder a la disminución y en la medida que la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo.

La disminución de capital se deberá materializar en el período que fije la Administradora que la acuerde, en la medida que la Administradora, ya sea en una o más oportunidades, determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el numeral anterior.

Las parcialidades de la disminución de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella, el número de Cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de la misma, según corresponda, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente numeral, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.

En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el valor Cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago de la respectiva parcialidad de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo en los términos indicados en el Título IX precedente. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

37.3 Disminuciones de capital voluntarias por acuerdo de la Administradora: Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias de capital, en cualquier tiempo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican.

Para cada una de las parcialidades voluntarias de la disminución de capital que acuerde la Administradora, esta última podrá determinar que se ofrezca el pago de la disminución en dinero efectivo, vale vista o transferencia electrónica.

Las parcialidades de la disminución de capital se informarán por la Administradora a los Aportantes, mediante comunicación dirigida a cada uno de ellos, indicando: (i) El monto máximo de la disminución de capital que se va a realizar y si será mediante la disminución del valor de las cuotas o mediante la disminución del número de cuotas; (ii) Que tendrá derecho a acogerse hasta el monto equivalente al porcentaje que representaba su participación en el Fondo el último día del mes anterior al de la fecha de la notificación de la Administradora de la disminución de capital, o hasta el monto que tenga en la fecha de notificación si el monto a la fecha de notificación es menor; y (iii) La fecha, lugar y forma de pago.

Los Aportantes tendrán un plazo de hasta cinco días hábiles desde la comunicación referida para informar a la Administradora si ejercerán su derecho a concurrir a la disminución de capital y la forma de pago.

En caso de ejercerse el derecho a la disminución de capital por cualquier Aportante, la Administradora tendrá un plazo de 30 días corridos contados desde el término del plazo de 5 días hábiles referidos en el párrafo

anterior, para materializar el pago respectivo.

Aquellos Aportantes que no se pronunciaren sobre su intención de concurrir a la respectiva disminución de capital dentro del plazo otorgado, se entenderá que rechazan su derecho a concurrir a la disminución de capital y, consecuentemente, a la opción de canjear sus cuotas.

Los Aportantes que hayan manifestado expresamente su voluntad de concurrir a la respectiva disminución de capital, adicionalmente, acrecerán su derecho a la respectiva disminución, en el derecho de los demás Aportantes de su Serie que no hubieren concurrido a la disminución respectiva.

Las cuotas de la respectiva parcialidad que quedaren disponibles serán distribuidas entre los Aportantes que hayan concurrido a la disminución, a prorrata del porcentaje que representa su participación entre los demás Aportantes de su Serie que hayan concurrido a la disminución de capital.

- 37.4** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en los numerales precedentes, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo en los términos indicados en el Título IX precedente. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

ANEXO A

Retorno Preferente de las Series R e I

El Retorno Preferente de la Serie R se calculará de la siguiente forma= $\frac{BCP\ 2+650\ pb}{360}$

Retorno Preferente de la Serie I se calculará de la siguiente forma= $\frac{BCP\ 2+650\ pb +diferencia\ remuneración}{360}$

Ambos retornos se calcularán diariamente sobre el patrimonio de la serie respectiva del día anterior a la fecha de cálculo.

Para efectos de los referidos cálculos, se utilizarán las siguientes definiciones:

BCP 2: se refiere a la tasa de interés del instrumento Banco Central “*Bonos en Pesos a 2 años*” (BCP,BTP), el cual será rescatado de la página del Banco Central (https://si3.bcentral.cl/Siete/ES/Siete/Cuadro/CAP_TASA_INTERES/MN_TASA_INTERES_09/TMS_15/T311).

El BCP 2 se actualizará de manera trimestral (primer día del mes de diciembre, marzo, junio y septiembre), tomando el ultimo valor disponible del mes anterior al día de la actualización.

PB: puntos básicos (iguales a 1/100 de 1%)

Diferencia de remuneración: corresponde a la diferencia de remuneración existente entre la Remuneración Fija de la Serie R con la Remuneración Fija de la Serie I.